

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SUMARIAL

IN-BOL-A.S. N°017/2020

La Paz, 06 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Hoja de Ruta N°05327/2019 recepcionada en fecha 6 de octubre de 2020, por la Autoridad Sumariante de Inbol, la Nota IN-BOL U.A.I. 027/2019 de fecha 7 de octubre de 2019, emitida por el Responsable de Auditoría Interna de INSUMOS - BOLIVIA, el Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno IN-BOL-A.S. N°004/2020 de fecha 9 de octubre de 2020; la Nota presentada por Germán Guillermo Labraña Grundy -mediante Hoja de Ruta N°3432/2020 de fecha 29 de octubre de 2020-, las disposiciones legales generales y específicas atinentes al ordenamiento jurídico administrativo y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"La Administración Pública, se rige por principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*; a su vez, el artículo 235 de la norma fundamental, dispone que: *"(...) Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en ejercicio de la función pública"*.

Que, la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990, *"(...) regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación"*. Asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo legal señala a la letra que: *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a. La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión (...)"*. Asimismo, el artículo 29 de la misma norma, dispone que: *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión*

Sciente Rivera
AUTORIDAD SUMARIAL
IN-BOL-A.S. N°017/2020
157

hasta un máximo de treinta días; o destitución". A su vez, el artículo 45, de la referida norma dispone que: "La Contraloría General de la República propondrá al Poder Ejecutivo para su vigencia mediante Decreto Supremo la reglamentación concerniente a su Capítulo V, "Responsabilidad por la función pública".

Que, el Decreto Supremo N°23318-A de fecha 3 de noviembre de 1992, aprobó el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N°26237 de fecha 29 de junio de 2001, normas legales que se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública; de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral. Es así, que el artículo 14 parágrafos I y II de éste cuerpo legal, establece que: "El ordenamiento jurídico administrativo a que se refiere el artículo 29 de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, está constituido por las disposiciones legales atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión; II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son: a) Generales y/o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras Leyes que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, así como los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 13 del Estatuto del Funcionario Público, y los Códigos y Reglamentos de Ética Profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas y b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores".

Que, el artículo 16 del referido cuerpo normativo, establece que: "La responsabilidad administrativa **prescribe a los dos años de cometida la contravención**, tanto para servidores como para ex servidores públicos. Este plazo se interrumpe con el inicio de un proceso interno en los términos previstos por el artículo 18 del presente Reglamento. La prescripción deberá ser necesariamente invocada por el servidor público que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente". Asimismo, el artículo 18 dispone que el proceso interno: "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un **dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención** y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda. Consta de dos etapas: sumarial y de impugnación, que a su vez se constituye por los recursos de revocatoria y jerárquico".

Que, por su parte el artículo 21 de la citada norma -parte pertinente-, modificado por el Decreto Supremo N°29820 de fecha 26 de noviembre de 2008, define como Sumariante a: "(...) la autoridad legal competente. Sus facultades son: a) En conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, de oficio, por denuncia, en base a un dictamen o causa de un informe de auditoría especial; disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación; c) Notificar a las partes con la resolución de apertura del sumario (...), d) **acumular y evaluar las pruebas de cargo y descargo**; e) **establecer si existe o no responsabilidad administrativa** en el servidor público y archivar obrados en caso negativo; f) en caso de establecer la responsabilidad administrativa, **pronunciar su resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la sanción** de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley N° 1178 de

Scerika Rivera Zambrano
AUTORIDAD SUMARIAL
Módulo N° 4099700
INSUMOS BOLIVIA

156

Administración y Control Gubernamentales: h) notificar cualesquiera de sus resoluciones al procesado o procesados (...)"

Que, el artículo 22, incisos b) y c) del mismo cuerpo legal, establece los plazos a los que debe sujetarse el proceso interno son: "(...) b) diez días hábiles de término de prueba computables a partir de la notificación al procesado o procesados; c) **cinco días hábiles a partir del vencimiento del término de prueba, para que el sumariante emita su resolución** (...)" (Negrillas añadidas).

Que, la Ley N°2027 Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999, tiene por objeto: "(...) Regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad". A su vez, establece en su artículo el artículo 8 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: "(...) Los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) **Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.** b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; e inciso j) **Presentar declaraciones juradas de sus bienes y rentas conforme a lo establecido en el presente Estatuto y disposiciones reglamentarias**". En tal sentido, el artículo 53 de ésta norma dispone que: "Todos los servidores públicos, **cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieron a momento de iniciar su relación laboral con la administración.** Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones y actualizaciones periódicas conforme a reglamentación expresa". Por otra parte, resulta importante referir lo establecido en el artículo 54 en cuanto a los principios establecidos para el efecto: "Las declaraciones juradas de bienes y rentas deberán observar los principios de universalidad, **obligatoriedad**, periodicidad y **transparencia** (...)" (Negrillas añadidas).

Que, por otra parte el artículo 55 de la norma antes referida, dispone que: "La Contraloría General de la República, como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejercerá la atribución de dirigir y controlar un Sistema de **Declaración de bienes y Rentas para todo el sector público.** La Contraloría General de la República propondrá al Poder Ejecutivo, para su vigencia mediante Decreto Supremo, la reglamentación relativa al **Sistema de Declaración de Bienes y Rentas** y a las atribuciones que, conforme a la delegación conferida mediante este Estatuto, le corresponda ejercer" (Negrillas añadidas).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°004 de fecha 31 de marzo de 2010, tiene por objeto: "(...) establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos

por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes". Asimismo, el artículo 23 del referido cuerpo legal, dispone lo siguiente: "I. Créase el Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. El mismo tiene por objeto la centralización e intercambio de información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias, además del eficiente seguimiento y monitoreo de procesos en el ámbito de la lucha contra la corrupción. II. El SIIARBE tendrá dentro sus atribuciones la verificación de oficio de las **declaraciones juradas de bienes y rentas de aquellos servidores públicos** clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción"(Negrillas añadidas).

Que, el Decreto Supremo N°1233 de fecha 16 de mayo de 2012, tiene por objeto: "(...) Reglamentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; y las atribuciones que respecto a esta obligación los corresponde ejercer a las servidoras y servidores públicos, a las entidades públicas y a la Contraloría General del Estado". Disposición legal que tiene alcance a: "(...) todas las servidoras y servidores públicos que en cumplimiento del mandato constitucional y disposiciones legales vigentes están obligados a prestar Declaración Jurada de Bienes y Rentas".

Que, éste marco legal, establece en su artículo 4 lo siguiente: "I. Las servidoras y servidores públicos que inicien su relación laboral con la entidad, **deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del cargo.** II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad, **deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.** III. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, **presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo.** IV. No se sujetan a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas los ascensos, cambios de funciones, cambios de puestos, promociones, transferencias, rotaciones, comisiones e interinatos en otros cargos, etc., que no impliquen desvinculación con la entidad" (Negrillas añadidas).

Que, asimismo, el artículo 5 de la misma norma establece que: "I. Todas las servidoras y servidores públicos deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento. II. A efectos del Parágrafo precedente, la presentación se deberá llevar a cabo de acuerdo a las siguientes frecuencias: (...) 3.- Anualmente para el resto de las

154

Scientia Riviera Fe
AUTORIDAD SUMA
Mallapá N°4236970
INSUMOS BOLIVIA

servidoras y servidores públicos, no comprendidos en los incisos a) y b). III. Las servidoras y servidores públicos que, sin desvinculación de la entidad, cambien de frecuencia de acuerdo a los incisos anteriores, comenzarán a declarar en la nueva frecuencia a partir del siguiente año al cambio mencionado. IV. No se actualizará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente al mes de nacimiento en el mismo año en que la servidora o servidor público ha ingresado a la entidad. V. Las servidoras o servidores públicos podrán presentar Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas durante el ejercicio del **cargo en forma voluntaria**. En ese sentido, el artículo 12, párrafo I del mismo cuerpo normativo establece que: "El único medio probatorio válido de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, es el certificado refrendado por la Contraloría General del Estado. **La fecha del cumplimiento de la obligación será la fecha que señala el certificado por la recepción del formulario en la Contraloría General del Estado, y no la fecha señalada en el formulario**".

Que, por otra parte, el artículo 13 de la citada norma legal, dispone que: "La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, deberá designar una servidora o servidor público de la Unidad de Recursos Humanos del nivel superior, como **responsable del seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas**, quien además de sus funciones, será responsable de supervisar el **cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas** de las servidoras y servidores públicos de su entidad. Sólo en caso de no existir la unidad de Recursos Humanos, se podrá designar a cualquier otra servidora o servidor público de nivel superior. El artículo 14, dispone que: "I. El responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la entidad **remitirá informes trimestrales a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, donde señale el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas** de las servidoras y servidores públicos de la entidad, tomando en cuenta las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito que se presenten. II. A efectos del Párrafo precedente, toda servidora o servidor público deberá acreditar el cumplimiento de su obligación al responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; y el artículo 15, establece que: "Los informes de cumplimiento emitidos por el responsable de seguimiento de **la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan**".

Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas (RE/CI-010) primera versión, aprobado mediante Resolución CGE/072/2012 de fecha 28 de junio de 2012, tiene por objetivo: "(...) La implantación del Control de la Declaración Jurada de bienes y Rentas, en las entidades públicas, **en procura de su oportuno cumplimiento** por parte de sus servidoras y servidores públicos; así como la determinación de **la responsabilidad que por su incumplimiento corresponda**". Disponiendo en su artículo 8 lo siguiente: "La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad (...). La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas **es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios**"; así también, el artículo 9 establece que: "I. El primer día hábil de cada mes la Unidad de

Recursos Humanos de la Entidad Pública **emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncio, correo electrónico u otro medio, sea éste personalizado o masivo, de acuerdo al tamaño, recursos y complejidad de la Entidad Pública**, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. **La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.** II. Debe existir constancia de la realización de los recordatorios".

Que, por su parte el artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece que: "I. La presentación de la DJBR antes, durante y después del ejercicio del cargo, por parte de la servidora o servidor público, **deberá ser acreditada ante el Responsable de Seguimiento de la DJBR de la Entidad Pública.** II. La Entidad Pública deberá procedimentar la forma, plazos y efectos que deberá cumplir la servidora o servidor público, para la acreditación del cumplimiento de prestar la DJBR antes, durante y después del ejercicio del cargo, **tomando en cuenta como requisito la presentación del Certificado respectivo refrendado por la Contraloría General del Estado**, en fotocopia simple, requiriendo el original del mismo sólo para efectos de confirmación de la información, pero en ningún caso se podrá retener dicho documento original. Versión: 1; Vigencia: 06/2012 Código RE/CI-010 CGE / Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas 5/9 III. La Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública mantendrá un archivo con los antecedentes de la acreditación, **siendo responsabilidad de la servidora o servidor público recabar constancia de la acreditación que ha efectuado para su archivo personal.** La organización del archivo mencionado se sujetará a las normas internas de cada Entidad Pública".

Que, el artículo 12 también dispone que: "En caso de haber existido situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N°1233, que hayan impedido el cumplimiento oportuno de la presentación de la DJBR, **estas deberán ser comunicadas por la servidora o servidor público al Responsable de Seguimiento de la DJBR de la Entidad Pública**, para que sean tomadas en cuenta al momento de la determinación del cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas". Finalmente, el artículo 15 establece que: "I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente: a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, **toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal**, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma. b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, **será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley N° 1178 de Control y Administración Gubernamentales.** II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".

Scania Rivera
AUTORIDAD SUPLENTE
Mesa de Partes
INSTRUMENTO DE FOLIO 152

Que, el ordenamiento jurídico específico de Insumos - Bolivia, mediante Resolución Administrativa N°117/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento del Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Insumos Bolivia, que tiene por objeto reglamentar el Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Inbol y las atribuciones que a este aspecto corresponda ejercer a las servidoras y servidores públicos, a Insumos Bolivia y a la Contraloría General del Estado. En tal sentido, el artículo 7 de ésta norma, establece lo siguiente: "La Unidad de Administración y Recursos Humanos de Insumos Bolivia, se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las declaraciones juradas de bienes y rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad. **La Responsabilidad de presentar declaración jurada de bienes y rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de Insumos Bolivia**" (Negrillas añadidas). Así también, el artículo 8, dispone que: "I. Durante los tres primeros días hábiles de cada mes, la Unidad de Recursos Humanos de Insumos Bolivia, emitirá recordatorio en el cual se comunicará sobre la obligatoriedad de prestar declaración jurada de bienes y rentas durante el ejercicio del mes de nacimiento si reside en las capitales de departamento y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento. La ausencia de este recordatorio, no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la declaración jurada de bienes y rentas"; II. Existirá constancia de la realización de recordatorios. La Unidad de Recursos Humanos de Insumos Bolivia emitirá los recordatorios mediante Comunicaciones Internas".

Que, por otra parte, el artículo 10, parágrafo II de la norma antes referida, señala que: "(...) Servidora o servidor público que se incorpore a Insumos Bolivia, **deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas el primer día de su vínculo laboral y en caso de que se retire, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, en lo posible sin vínculo laboral**"; III. Servidora o servidor público que concluya su relación laboral con Insumos Bolivia y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario reingrese a Insumos Bolivia, presentará una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto para asumir el ejercicio, como para la conclusión del anterior cargo". IV. La Unidad de Recursos Humanos de Insumos Bolivia, mantendrá un archivo con los antecedentes de la acreditación, siendo responsabilidad de la servidora o servidor público recabar constancia de la acreditación que ha efectuado para su archivo personal".

Que, este mismo marco legal, establece en su artículo 13 que: "I. Trimestralmente, el responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Insumos Bolivia, emitirá un informe donde se señale el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras o servidores antes, durante y después del ejercicio del cargo, en el trimestre transcurrido (...); IV. El Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Insumos Bolivia, con base a las fechas de incorporaciones y retiros ocurridos en la Entidad durante el trimestre, así como las fechas de nacimiento de su personal, **determinará y señalará en el Informe el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración**. A este efecto, **la fecha de incorporación se refiere al primer día con vínculo laboral y la fecha de retiro se refiere al primer día sin vínculo laboral (...)**; V. Para efectuar el control de

Scientia Rivera
AUTORIDAD SUPLENTE
MATERIA INSUMOS BOLIVIA

150

CONSIDERANDO:

Ciencia Rivera
 AUTORIDAD SUMINISTROS
 Mat. RPA N° 429582
 INSUMOS BOLIVIA

de control para el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Insumos - Bolivia; comunicaciones internas, informes trimestrales, certificados refrendados por la Contraloría General del Estado como constancia del cumplimiento de esta obligación por parte de los funcionarios, ex funcionarios y personal eventual que administra recursos económicos de Insumos - Bolivia y toda documentación emergente en el marco del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas implementada por Insumos – Bolivia, aprobado por Resolución Administrativa N°117/2015 de 12 de octubre de 2015 y normativa vigente, por lo que estableció que:

- Revisados los contratos y términos de referencia en relación a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas adjuntas a los files del personal eventual que administra recursos económicos, proporcionados por la Jefatura de Administración y Recursos Humanos de Insumos - Bolivia, en su contenido establece la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, mismos que no se encuentran anexados a los files del personal y no se tiene constancia documental de las declaraciones efectuadas refrendadas por la Contraloría General del Estado; **en cada segundo y tercer contrato suscrito entre el personal y la entidad en la gestión 2018.**
- Revisados los memorándums, contratos y términos de referencia en relación a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, adjuntas a los files del personal permanente y eventual que administra recursos económicos, proporcionados por la Unidad de Administración y Recursos Humanos de Insumos - Bolivia, en el contenido de los Términos de Referencia establecen la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, de los que se identificaron Certificados de DJBR refrendados por la Contraloría General del estado, que fueron presentados **con demoras, en la gestión 2018.**
- El Responsable de Seguimiento de las DJBR, remitió de manera trimestral informes de seguimiento de cumplimiento o incumplimiento de DJBR del personal permanente, eventual que administra recursos económicos y ex funcionarios que administraban recursos económicos, observando **inconsistencias en datos, errores en fechas y falta de reporte de DJBR en los mismos remitidos todos estos a la Dirección General Ejecutiva.**

Que, la citada Nota, señala que ante las omisiones antes descritas, se constituyen en indicios de responsabilidad por la función pública en contra de los siguientes funcionarios y ex funcionarios de Inbol:

- Carranza Salinas Luis Wilson, con CI. 2217811LP, "Profesional Administración y R.R.H.H." (Responsable de Seguimiento de DJBR).
- Castellón Beltrán María Angélica con CI. 3345585LP "Secretaria Dirección General Ejecutiva".
- Leydi Mavel Guerra Almaraz con CI.7461014CH. "Responsable Administrativo".
- Madeley Choque Herrera con CI.9410532CB. "Asistente Administrativo Planta".
- Simón Benavidez Antezana con CI.5153750CB. "Profesional de Atención de Asuntos Aduaneros y Tributarios".
- Walter Domingo Gutiérrez Sea con CI.2398643LP. "Responsable de Ventas".
- Maura Isabel Veliz Cayo con CI.8546793PT. "Responsable de Calidad".
- Nilda Veizaga Montaña con CI.7996397CB. "Responsable de Calidad".

- Mario Igor Vedia Guzmán con CI.4030827OR. "Responsable de Ventas".
- Nicolasa Roque Castro con CI.5667448 "Responsable Administrativo".
- Wilfredo Valdivia Paniagua con CI.650385CB. "Encargado de Planta".
- Christian Rojas Vargas con CI.8801495CB. "Responsable de Mantenimiento".
- Walter Quispe Calcina con CI.1414088 PT "Encargado de Almacenes, Ventas y Distribución Oficina Central".
- Zulma Rocha Ávila con CI.8041930 CB. "Asistente Administrativo".
- Lucila Mamani Mamani con CI. 2446089LP "Técnico de Coordinación y Distribución de Alimentos".
- Yhasir Ronald Magne Loayza con CI.5214223CB. "Responsable de Producción PPPyP Ivirgarzama".
- Germán Guillermo Labraña Grundy con CI.2315425LP. "Profesional de Sistemas".
- Jenny Claudia Herrera Alcocer con CI.3370726LP "Auxiliar Contable".
- Héctor Fernando Prado Romero con CI.6489459OR. "Encargado de Almacenes, Ventas y Distribución Cochabamba".
- Ariel Rodrigo Quispe Antezana con CI.5953314LP. "Encargado de Almacenes y Ventas Texturbol – El Alto".
- Luz Olivia Acho Cusicanqui con CI.6175064LP. "Analista Fondo Rotativo".
- Miguelina Esposo Huarachi con CI.7466070CH. "Asistente Administrativo".
- Guido Álvaro Ballón Morales con CI.6877733LP. "Encargado de Distribución de Productos Programa – FPS".

Que, de esta manera, la referida Nota IN-BOL U.A.I. 027/2019 de fecha 7 de octubre de 2019, emitida por el Responsable de Auditoría Interna de Insumos – Bolivia, recomendó a la Máxima Autoridad Ejecutiva de Inbol, remitir los antecedentes a la autoridad legal competente para su conocimiento e inicio de acciones que correspondan.

Que, recibida la Hoja de Ruta N°05327/2019 en fecha 6 de octubre de 2020, la Autoridad Sumariante de Insumos Bolivia, solicitó a la Jefatura de Administración y Recursos Humanos, mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2020, información acerca del personal de Inbol, que desarrollaba funciones en la Entidad, detallado en la Nota IN-BOL U.A.I. 027/2019 de fecha 7 de octubre de 2019; ello, a efecto de obtener los datos de conectividad de los mismos de acuerdo a la ficha kardex que cursa en la institución y determinar los cargos que fungían en la gestión 2018. Habiéndose respondido dicho requerimiento en fecha 9 de octubre de 2020, por la Profesional de Administración y Recursos Humanos de Inbol, adjuntando los datos recabados para cada ex funcionario.

Que, mediante Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno IN-BOL-A.S. N°004/2020 de fecha 9 de octubre de 2020, se dio inicio al Proceso Administrativo Interno en contra de Germán Guillermo Labraña Grundy -entre otros- a objeto de determinar la existencia o inexistencia de Responsabilidad Administrativa emergente de la presunta contravención de las siguientes disposiciones legales: el artículo 235, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado; el artículo 8, incisos a) y j), artículos 53 y 54 de la Ley N°2027 Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999; el artículo 4, parágrafos I y II del Decreto Supremo N°1233 de fecha 16 de mayo de

2012; el artículo 10, párrafo II y el artículo 14 párrafos I y II del Reglamento del Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Insumos - Bolivia, aprobado mediante la Resolución Administrativa N°117/2015 de fecha 12 de octubre de 2015. Asimismo, se estableció la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22, inciso b) de Decreto Supremo N°23318-A, modificado por el Decreto Supremo N°26237; para que el procesado administrativamente, presente los descargos que considere pertinentes, plazo que se computaría partir de la notificación del Auto Administrativo, aclarando que toda prueba, oficio o solicitud atinente al presente proceso sumario administrativo, debería ser presentada en la oficina del despacho de la suscrita Autoridad Sumariante, ubicado en la avenida Mariscal Santa Cruz, Edificio Hansa, piso 20 de la ciudad de La Paz - Bolivia. Acto Administrativo que fue legalmente notificado al Señor Germán Guillermo Labraña Grundy, el día 16 de octubre de 2020, a horas 11:58 a.m., en la ciudad de La Paz -Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de octubre de 2020, el procesado Germán Guillermo Labraña Grundy, en ejercicio de su derecho a la defensa frente a los actos administrativos ejecutados a través de la Autoridad Sumariante de Insumos - Bolivia, presentó Nota (a fojas 4), mediante Hoja de Ruta N°03432/2020 de fecha 29 de octubre de 2020; señalando:

Que, habiendo sido legalmente notificado con el Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno IN-BOL-A.S. N°004/2020 de fecha 9 de octubre de 2020, responde al acto administrativo con los siguientes argumentos: 1. Que, refuta los argumentos del acto administrativo citado, debido a que considera que no se han valorado y evaluado adecuadamente los hechos supuestamente contravenidos, puesto que su persona empezó a trabajar el 22 de agosto de 2017 en INSUMOS - BOLIVIA, habiendo tenido seis contratos administrativos todos de carácter eventual, desde el primer momento de su incorporación laboral, habiéndosele indicado en la Unidad de Recursos Humanos que el personal eventual no debería realizar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; en tal sentido, de la revisión de la normativa legal, advirtió que el artículo 14, párrafo IV de la Constitución Política del Estado, establece que en el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni privarse de lo que éstas no prohíban; asimismo, el Estatuto del Funcionario Público en sus artículos 5 y 6 definen las clases de servidores públicos y otras personas que prestan servicios al Estado, advirtiendo específicamente que las personas que prestan servicios de forma eventual, no están sometidas al Estatuto del Funcionario Público y que sus derechos y obligaciones se encuentran regulados en sus respectivos contratos con la entidad pública y el ordenamiento legal aplicable; asimismo, el Decreto Supremo N°1233, en su artículo 3 establece que el personal eventual y consultores de línea no deben realizar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas. 2. Que, del sustento legal ampliamente descrito y de forma contundente, se demuestra que su persona se enmarcó en la normativa legal, su contrato administrativo y los procedimientos de INSUMOS - BOLIVIA, en completa coordinación con la Gerencia Administrativa - Unidad de Recursos Humanos, quienes son los responsables de supervisar el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas y de determinar un posible incumplimiento de la misma, haciéndolo mediante un Memorandum de llamada de atención, hechos que no sucedieron en su caso y que pueden constatarse en su File personal, pues al ser personal eventual y no haber administrado recursos económicos, no deberían existir observaciones por incumplimiento alguno; en consecuencia, solicitó se disponga la inexistencia de responsabilidad administrativa

Stefanía Rivera Ferrufino
AUTORIDAD SUMARANTE
Mediadora N°4298703-01
INSUMOS - BOLIVIA

146

CONSIDERANDO:

Que, INSUMOS BOLIVIA, en virtud de la potestad de autotutela de la Administración, en su contenido declarativo y formal, ha iniciado un proceso interno administrativo en contra del ahora procesado, bajo las prerrogativas legales establecidas en la Reglamentación de la Responsabilidad por la Función Pública reconocidas en el ordenamiento jurídico administrativo vigente en el país; y descrito en las consideraciones previas de la presente Resolución Administrativa Sumarial.

Que, estando en desarrollo pleno la etapa sumarial, en la cual la Autoridad Sumariante -en el caso en concreto-, ha emitido actos que inciden directamente en la esfera jurídica del procesado administrativamente; es menester señalar, que dichas actuaciones han sido pronunciadas con plena

Sdenka Rivera Ferrufino
AUTORIDAD SUMARIA
Matr.P.A. N° 47907

competencia y en apego al procedimiento administrativo establecido en la Reglamentación atinente, haciendo conocer de forma efectiva al procesado, las circunstancias que motivaron a la Administración (INSUMOS - BOLIVIA) a iniciar el proceso interno en su contra. Asimismo, como garantía instrumental del debido proceso, la notificación del Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno IN-BOL-A.S. N°004/2020, fue practicada el día 19 de octubre de 2020, a horas 10:00 a.m., enmarcándose en los plazos y formas legalmente establecidos para el efecto.

Que, en cuanto al procesado, éste ha hecho uso efectivo de los mecanismos que dispone la norma a efecto de resguardar su derecho a la defensa en el ámbito procesal administrativo, a través de la presentación de forma oportuna de sus descargos; es decir, que éstos fueron exhibidos en fecha 29 de octubre de 2020 dentro del plazo de diez (10) días para su interposición, conforme lo establece el artículo 22, inciso b) del Decreto Supremo N°23318-A, modificado por el Decreto Supremo N°26237.

Que, en cuanto al contenido de los descargos y alegaciones efectuadas por el ahora procesado; cabe realizar el siguiente análisis legal sumarial:

Que, respecto al contenido de los descargos y alegaciones efectuadas por el ahora procesado; cabe señalar, que la revisión de los mismos, conjuntamente con la carpeta sumarial, se advierte que el señor Germán Guillermo Labraña Grundy, fue contratado por INSUMOS - BOLIVIA, mediante Contratos Administrativos de personal Eventual, como "Profesional en Sistemas", cursando incluso el Memorándum de resolución de contrato de fecha 26 de octubre de 2018 en relación al último Contrato IN-BOL-CONT N356/2018; sin que exista o curse Memorándum o documento equivalente sobre el manejo de recursos económicos que se le hubieran designado; lo que significa que su persona no tenía la obligación de prestar Declaración Jurada de Bienes y Rentas por ante la Contraloría General del Estado.

Que, en tal sentido y bajo el principio de verdad material establecido en el artículo 4, inciso d) de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 que a la letra establece que: *"La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil"*, por el cual deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva; de modo tal, que su esclarecimiento no se vea afectado por un excesivo rigor formal. Por tanto es menester señalar que, radica en ello el objeto del principio de la verdad material cual es: la realidad y sus circunstancias, con independencia del cómo han sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes; supone que se deseche la prevalencia de criterios que acepten como verdadero algo que no lo es, o que nieguen la veracidad de lo que sí lo es, ello porque, con independencia de lo que se haya aportado y cómo se lo hubiera hecho, la Administración siempre debe buscar la verdad sustancial como mecanismo para satisfacer el interés público. Se trata de la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad (al contrario de la verdad formal que implica la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que éste parece ser en la realidad)¹.

¹ Principios de Derecho Administrativo- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros Unidad de Recursos Jerárquicos del Sistema de Regulación Financiera, Pág. 27.

Que, de lo manifestado líneas arriba, es menester señalar que ésta Autoridad Sumariante, ha considerado favorablemente lo manifestado por el procesado en cuanto al tipo de funcionario público eventual y su relación contractual con INSUMOS - BOLIVIA, donde no existía la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, por parte del mismo, determinando al efecto que no existe causal de imputabilidad jurídica a la que se refiere el Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno IN-BOL-A.S. N°005/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, por lo que no existe responsabilidad administrativa en su contra.

POR TANTO:

La suscrita profesional, en calidad de Autoridad Sumariante de INSUMOS - BOLIVIA, conforme a la designación efectuada mediante Resolución Administrativa N°069/2020 de fecha 7 de septiembre de 2020 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N°23318-A de fecha 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N°26237 de fecha 29 de junio de 2001, por el Decreto Supremo N°29820 de fecha 26 de noviembre de 2008;

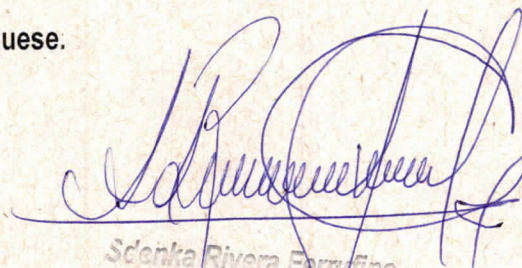
RESUELVE:

PRIMERO.- PRIMERO.- Declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor del servidor público que responde al nombre de Germán Guillermo Labraña Grundy, por la presunta contravención al artículo 235, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado; el artículo 8, incisos a) y j), artículos 53 y 54 de la Ley N°2027 Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999; el artículo 4, párrafos I y II del Decreto Supremo N°1233 de fecha 16 de mayo de 2012; el artículo 10, párrafo II y el artículo 14 párrafos I y II del Reglamento del Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Insumos - Bolivia, aprobado mediante la Resolución Administrativa N°117/2015 de fecha 12 de octubre de 2015. Asimismo, se estableció la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22, inciso b) de Decreto Supremo N°23318-A, modificado por el Decreto Supremo N°26237; correspondiendo el **ARCHIVO DE OBRADOS** conforme lo establecido en el artículo 21, inciso e) del Decreto Supremo N°23318-A, modificado por el Decreto Supremo N°26237.

SEGUNDO.- Notifíquese al procesado y hágase conocer la presente Resolución Administrativa al Director General Ejecutivo de Insumos Bolivia; a efecto de proseguir con las acciones de orden legal y administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa Sumarial, debiendo archiversse el original con la Autoridad Sumariante, conforme a procedimiento legal establecido al efecto.

Regístrese, cúmplase y notifíquese.

Cc/Arch.(1-2).Pag.14 final.


Scénka Rivera Ferrufino
AUTORIDAD SUMARIANTE
Mat.RPA N°4295970C'SKFA
INSUMOS BOLIVIA